Boletín N° 14.903-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya y Walker, que modifica la Carta Fundamental para permitir el giro de fondos de pensiones en caso de enfermedades de alto costo, financiamiento de créditos hipotecarios para la adquisición o construcción de una primera vivienda y pago de deudas de alimentos pendientes.

El 23 de julio de 2020 será recordado no sólo por millones de personas que veían en la aprobación del derecho a retiro de los fondos previsionales la llegada de una ayuda económica universal, que realmente apoyara a la ciudadanía a sobrellevar la dura crisis económica que había dejado el COVID, sino que, también, por cientos de miles de madres, padres, hijos e hijas a quienes se les adeudan cuantiosos montos por concepto de pensiones alimenticias.

En efecto, gracias al Senado estos últimos vieron nacer una esperanza a sus postergadas demandas de alimentos, ello mediante una indicación que aprobada en la Comisión de Constitución de nuestra Corporación y ratificada mayoritariamente por la sala, transformó tal esperanza en una luz concreta para la obtención del anhelado pago de millonarias deudas por conceptos de pensiones de alimentos.

Las diferentes iniciativas de reforma constitucional para permitir el retiro de fondos previsionales, de los cuales se han hecho efectivos más de USD 51.000 millones, permitieron no solamente a millones de chilenos sobrellevar de una mejor manera la crisis económica asociada al Covid-19, sino que también visibilizar la realidad de miles de niños niñas y adolescentes, cuyo padre o madre los dejó literalmente en el abandono social y económico.

En relación con las deudas de alimentos, el reporte de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) hasta marzo pasado da cuenta de 624.292 liquidaciones autorizadas por los tribunales de familia, de las cuales se han pagado 583.548, lo que representa el 93,5% del total. El pago promedio por liquidación fue de $ 1.064.877, mientras que en total se han desembolsado US$ 778,6 millones para este proceso, cuyo mayor avance a la fecha lo registra AFP Capital, con un 99,7%, seguida por AFP UNO, con un 97,2%, y AFP Habitat, con un 97,0%. Esto corresponde a un total de $ 621.406.685.650 millones de pesos pagados por concepto de pensiones de alimentos, es decir, más de USD$ 760 millones.

Sin embargo, creemos que existen otros motivos excepcionales y especialmente fundados, que podrían autorizar a efectuar un retiro o giro de fondos de las cuentas de ahorro previsionales.

Es conocido el drama que viven miles de personas que no pueden financiar el tratamiento asociado a ciertas enfermedades complejas. El Estado, de cierta manera ha abandonado a miles de chilenos, dejándolos al desamparo en el cuidado de su salud. Es por ello, que estimamos necesario

que exista una medida excepcional, en donde las personas cuenten con un apoyo adicional en el financiamiento de las enfermedades de alto costo.

Asimismo, sabemos que la situación habitacional de nuestro país es compleja. Con la situación económica actual, y una inflación que dificulta el acceso al crédito, vemos como una generación completa ve truncado el sueño de contar con una casa propia. Los números nos muestran que existe un déficit de más de 700.000 de viviendas en nuestro país, aumentando en 200.000 mil el número de 2017. En regiones del norte del país, por ejemplo, 1 de cada 5 personas no cuenta con una vivienda. Estos números, los más altos desde 1996, evidencian una necesidad urgente de familias que esperan por concretar contar con una vivienda digna. Es por ello que creemos de suma urgencia, que aquellas chilenas y chilenos que tienen un ahorro provisional, pero que no han podido acceder al financiamiento de su primera vivienda, pueden utilizar sus propios ahorros para este fin. No estamos hablando de hacer efectivo un retiro previsional y depositarlo en sus cuentas bancarias, sino que destinarlos al financiamiento de un bien que adquirirá plusvalía sirviendo como sustento y hogar. Si bien estimamos que la labor del Estado en este sentido debe ser mayor, a través del financiamiento de viviendas sociales y aumento de los subsidios a la vivienda y la construcción, no es menos importante, permitir a las personas que cuentan con un ahorro importante en sus cuentas, que puedan contribuir a financiar su primera vivienda.

Este congreso ha tramitado iniciativa para subsanar las deudas originadas por servicios básicos, y sin duda debería existir un mayor esfuerzo fiscal en disminuir la deuda generalizada de los chilenos. Con todo, no somos de la idea de que los ahorros de los chilenos deban utilizarse exclusivamente para pagar deudas, sino que para contribuir a generar patrimonio, como el caso de la primera vivienda.

En definitiva, creemos que si bien la seguridad social y el ahorro previsional se deben respetar y promover como política pública, las circunstancias anteriormente expuestas autorizan un giro excepcional.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Agregase una nueva disposición quincuagésima primera del siguiente tenor:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, número 6, excepcionalmente, podrá efectuarse uno o más giros de fondos previsionales de la cuenta obligatoria de fondos previsionales del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley Nº 3.500, de 1980, para las personas y en las circunstancias que a continuación se indican:

1° Para las personas beneficiarias de la ley 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo, quienes podrán efectuar retiros sucesivos, cada uno de ellos por hasta el 10% de sus fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, con el objeto de cubrir los costos del tratamiento no cubierto por la ley 20.850;

2º Para las personas que opten por financiar el pie de un crédito hipotecario, siempre que se tratare de la compra o construcción de la primera vivienda, por hasta el 10% de la vivienda o monto de construcción, con un límite de 220 Unidades de Fomento, y

3º Para las personas que mantengan obligaciones alimentarias pendientes, el juzgado de familia competente que conozca de la demanda de alimentos, podrá autorizar al alimentario, a petición de éste, a pagarse las pensiones alimenticias morosas, con cargo a los fondos previsionales del alimentante, con un tope de hasta el 50% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual. Para este efecto se aplicará el procedimiento indicado en la disposición quincuagésima transitoria y en la ley 21.254.

La Superintendencia de Pensiones dictará las normas necesarias para regular los procedimientos a que se sujetarán los giros excepcionales de los fondos de pensiones regulados en este artículo. Con todo, corresponderá al peticionario acreditar la causal que invocar.”.